



NIT: 891680011-0

Quibdó 06 de octubre de 2025

SEÑORES
LINBER S.A.S,
Nit 900538956-0
Representante Legal
JASSON DINIER PALACIOS
c.c 1.088.246.104

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION No 1296 DEL 10 de SEPTIEMBRE DE 2025

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal, prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011 se publica el presente aviso por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 6 DE OCTUBRE DE 2025 HASTA EL 10 DE OCTUBRE DE 2025 de la RESOLUCION No 1296 DEL 10 de SEPTIEMBRE DE 2025 MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO 0030 DEL 22 DE AGOSTO DE 2023 en la cartelera de la alcaldía de QUIBDO, ubicada en la carrera 2 - 24ª-32

El contenido del acto administrativo relacionado "Por medio de la cual se decide sobre el procedimiento administrativo sancionatorio, adelantado mediante el proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de Prestación de Servicios No. 0030 del 22 AGOSTO DE 2023, se declara el incumplimiento y se hace efectiva la sanción penal pecuniaria"

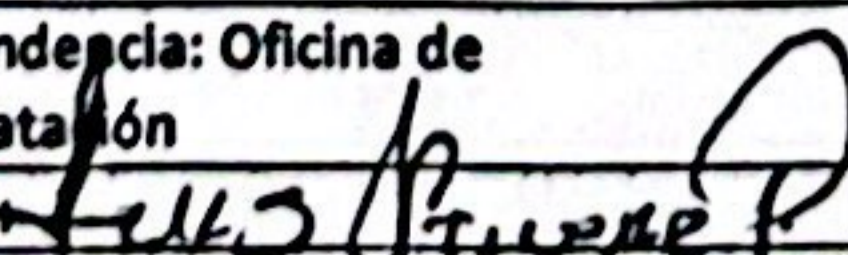
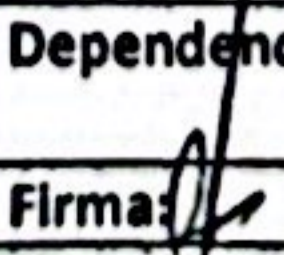
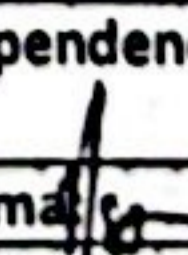
El texto completo del acto administrado podrá ser consultado:

- En la sede de la alcaldía municipal de Quibdó ubicada en la carrera 2 No 24ª-32 (oficina de contratación) en horario de atención de 8:00 am hasta las 12:pm y 2.:00 pm a 6:00 pm
- En la página web institucional : <https://www.quibdo-choco.gov.co/Paginas/Inicio.aspx>.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra y legible, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso y contra este proceden los recursos de ley conforme a lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 del 2011

Anexo se adjunta copia integra del acto administrativo


KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaria General

Proyectó: Luis Stiwar Parra	Revisó: Jhon Mario Quinto Palacios	V/Bueno: Karen Jhohana Chaparro Peña
Cargo: Contratista	Cargo: Coordinador	Cargo: secretaria General
Dependencia: Oficina de contratación	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

✉ contacto@quibdo.gov.co

 @alcaldiaquibdo

📍 Cra 2 N 24a - 32 Quibdó, Chocó | Código postal 270001

🌐 www.quibdo-choco.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1296
(10 de septiembre de 2025)

“Por medio de la cual se decide sobre el procedimiento administrativo sancionatorio, adelantado mediante el proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato de Prestación de Servicios No. 0030 del 22 AGOSTO DE 2023, se declara el incumplimiento y se hace efectiva la sanción penal pecuniaria”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE QUIBDÓ

En ejercicio de las facultades legales, en especial conferida mediante Resolución No. 1528 del 27 de diciembre de 2024 y lo dispuesto en el capítulo V Numeral 19 del manual de funciones de la entidad y con fundamento en las disposiciones señaladas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, lo normado por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de 1991, señala que la ley determinará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que los artículos 9 y 11 de la Ley 489 de 1998, definen y señalan los requisitos y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y representantes legales de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos desconcentrar la realización de licitaciones y demás procesos de selección, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo.

Que de acuerdo con los fines previstos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y en particular a lo establecido en el inciso 2° del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en cabeza del Alcalde Municipal está la responsabilidad de ejercer la vigilancia y control de la





ejecución de todos los contratos y convenios que suscriba la Entidad, de conformidad y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 1,4,5,8 y el artículo 14 del numeral 1 de la citada ley 80.

Que mediante Resolución No. 1528 de 2024, el alcalde municipal de Quibdó procedió a asignar en el secretario(a) <General las funciones de la actividad contractual especificando en la parte resolutive artículo primero literal B numeral 5 "El ejercicio de las facultades excepcionales de caducidad, de terminación, interpretación y modificación unilateral, **imposición de multas y de declaratoria de incumplimiento** de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia sancionatoria.

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86 consagró el procedimiento que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en cabeza de sus Representantes Legales deben adelantar con el fin de poder declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal.

I. ANTECEDENTES

A continuación, se procede a realizar una síntesis de las circunstancias y hechos relacionados al contrato de Prestación de Servicios No. 0030 del 22 de agosto de 2023, celebrado entre la alcaldía municipal de Quibdó y **LINBER SAS identificada con NIT. 900538956-0 y representada legalmente por Jasson Dinier Palacios Chaverra identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.246.104** y la actuación surtida dentro del proceso sancionatorio establecido.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO Y ACTUACIÓN PROCESAL

I. Actuaciones Pre Contractuales:

1. Que, el proceso de contratación se surtió a través de Licitación Pública No. LP-012-II del 2023, cuyo objeto es **"LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LAS CADENAS PISCÍCOLAS, AVÍCOLAS, Y AGRÍCOLA DE LOS PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"**, publicado el día 18 de mayo de 2023 a las 2:00:00 PM.
2. Que, el proceso fue aperturado mediante Resolución No. 106 del 14 Julio de 2023, suscrita por Martin Emilio Sánchez Valencia, identificado con Cedula de Ciudadanía No 11.795.031 de Quibdó, en función de alcalde municipal de Quibdó.
3. Que, el proceso de contratación fue adjudicado a la firma **LINBER S.A.S**, identificada con NIT No. 900538956-0, representada por **JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.246.104, según Resolución 138 del 22 agosto de 2023, suscrita por Martin Emilio Sánchez Valencia, identificado con Cedula de Ciudadanía No 11.795.031 de Quibdó, en función de alcalde municipal de Quibdó. Y aprobada en la plataforma Secop II el día 25/09/2023 a las 11:07 AM, fecha que resulta posterior a la suscripción física del contrato.





4. Que, en aras de velar por el cumplimiento de los deberes misionales esta administración, da revisión al proceso de Licitación Pública No. LP-012-II DEL 2023, Una vez verificadas las actuaciones realizadas en la administración anterior, se evidencio que, no reposaba información alguna sobre su ejecución en la plataforma transaccional Secop II, sin siquiera contar con la suscripción del contrato en dicha plataforma, circunstancia que genera entonces un incumplimiento frente a los lineamientos establecidos en la Circular Externa No. I de 2019¹, “por la cual se contempla la obligatoriedad del uso de la **plataforma Secop II en todas las etapas de los procesos contractuales**, para las Alcaldías capitales de departamento (solo Administración central); Gobernaciones (solo Administración central); Distrito Capital (Administración central y descentralizada)” (...) Por ello, se sugirió a la parte contratista, bajo acta del 20 de mayo de 2024, suspender el contrato en aras de establecer acciones necesarias para **sanear las actuaciones** que reposan sobre el proceso. Sin embargo, no se recibió respuesta positiva por la parte contratista.

II. Actuaciones Contractuales:

1. Que, contrato fue suscrito entre las partes el 22 de agosto de 2023, que, entre otros aspectos, comprende la siguiente información:

Contrato:	0030 del 22 de agosto de 2023
Contratante:	Municipio de Quibdó NIT. 891680011-0
Represente Legal:	MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA CC. 11.795.031 de Quibdó.
Contratista:	LINBER SAS – NIT. 900538956-0.
Represente Legal:	JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA CC. 1.088.246.104
Clausula Objeto: primera-	“CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LAS CADENAS PISCÍCOLAS, AVÍCOLAS, Y AGRÍCOLADE LOS PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ”
CDP.	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1823 del SPGR del 13 julio 2023 por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.179.219.468) MCTE.
Clausula Valor: Segunda:	CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$4.142.693.411) MCTE.
Clausula Obligaciones Contratista Tercera del	Generales: 1) Conocer los pliegos de condiciones para que la ejecución del contrato producto del presente proceso se realice con eficiencia y eficacia2). Cumplir el Objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles 3). Suscribir oportunamente el acta de inicio 4). Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales y acreditar en las





oportunidades que así lo requieran de conformidad con lo establecidos en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 – adicionado mediante el artículo 23 de la ley 1150 del 2007 – que se encuentre al día en el pago 5). Abstenerse de sustituir sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el municipio de Quibdó 6). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato 7). Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato así mismo en las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo 8). Presentar las facturas de pedidos sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor 9). Reportar al supervisor de manera inmediata cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato 10). Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada 11) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la alcaldía municipal de Quibdó a través del supervisor del contrato. **Específicas:** ESPECIFICAS: 1) Establecer Cuarenta (40) Unidades Piscícolas En Las Comunidades Rurales Del Municipio Para La Producción De Peces. 2) Establecer Cuarenta (40) Unidades Para La Producción De Hortalizas En Las Comunidades Rurales Del Municipio. 3) Establecer Cuarenta(40) Unidades Avícola Para La Producción De Huevos En Las Comunidades Rurales Del Municipio. 4)brindar Asistencia Técnica A Las Familias Productoras De Cada Una De Las Cadenas Productivas En Las unidades Rurales Del Municipio. 5) Fortalecer Organizativamente A Las Familias De Las Cadenas productivas En Las Comunidades Rurales Del Municipio 6) Cumplir cabalmente con sus obligaciones ante el sistema de seguridad social integral y parafiscal y acreditar, en las oportunidades que así se quiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Art. 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así, como los propios al Servicio Nacional Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación municipal, cuando corresponda. 7) Abstenerse de sustituir, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por el Municipio de Quibdó. 8) Responder por el pago de los atributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 9) Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como la de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 10) Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por





	<p>supervisor. 11) Reportar al supervisor y/o interventor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 12) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 13) Acatar s instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la alcaldía de Quibdó a través del previsor del contrato. 14) Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio.</p>
<p>Clausula Quinta: Plazo de Ejecución</p>	<p>Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.</p>
<p>Clausula Cuarta: Forma de Pago: (Transcripción)</p>	<p>El contrato se pagará así: 1). Un primer desembolso por valor del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato en calidad de anticipo, previa presentación de: A) Plan de intervención del anticipo, autorización de desembolso por parte del supervisor designado para el efecto, cuenta bancaria separada no conjunta a nombre del contrato y la constitución de una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. 2). Un cuarenta por ciento (40%) restante se pagará por actas parciales, previa presentación de: A) Informe de ejecución por parte del contratista. B). Informe de seguimiento y certificado de cumplimiento por parte del supervisor. C) Informe de seguimiento y certificado de cumplimiento por parte del supervisor. C) factura de cobro según corresponda. D) autorización de pago por parte del supervisor. E) planilla pagada de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL y cajas de compensación familiar (cuando a este último haya lugar) 3). Un último pago del 10% del valor del contrato al recibo final del contrato mediante, previa presentación de: i) Informe a actividades. ii) certificación de recibo a satisfacción de informes pactados suscrito por el supervisor. iii) acta de recibo final del proyecto. iv) Recibos de pago por conceptos de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales y a ello hubiera lugar. v) factura en caso de que el contratista este sujeto al régimen común sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.</p>

2. Que, suscrito el contrato, se realizó el registro presupuestal del compromiso No. 2323 del 12 de septiembre del 2023, por valor de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$4.142.693.411) M/CTE.**





3. Que, de conformidad con la cláusula octava del contrato, el contratista constituyó a favor del municipio, la póliza de garantía 55-44-101078399 del 25 de agosto de 2023, expedida por la compañía Seguros del Estado SA NIT. 860.009.576-6, con los siguientes amparos:

Amparo:	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Aseg /Actual
Cumplimiento del contrato.	11/08/2023	11/08/2024	\$414.269.341.10
Pago Salarios, Prestaciones sociales legales e Indemnizaciones Laborales.	11/08/2023	11/08/2027	\$207.134.670.55
Calidad del servicio.	11/08/2023	11/02/2025	\$ 828.538.682.20
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	11/08/2023	11/08/2024	\$ 2.071.346.705.50

4. Que, el acta de inicio del contrato No. 030 del 22 de agosto de 2023, fue suscrita en la fecha 15 de septiembre 2023, entre la supervisora **DELVIS IBETH DIAZ IDÁRRAGA**, secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad de la alcaldía del municipio de Quibdó, el contratista **JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA** y el interventor **YORK STIVENSON PEREA AYALA**.
5. Que, **DELVIS IBETH DIAZ IDÁRRAGA** en calidad de secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad de la alcaldía del municipio de Quibdó, el contratista **JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA** y el interventor **YORK STIVENSON PEREA AYALA**, suscribieron el Plan de Inversión de Anticipo, por valor de **DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$2.071.346.705) MCTE**.
6. Que, en la rendición de cuentas semestral del fideicomiso 3 1 P 116223 **LINBER S.A.S** de fecha 18 ENERO DE 2024, se encuentra como aportes y recaudos, la suma de \$2.071.346.705,50 y como pagos discriminados a **LINBER S.A.S**, la suma de \$1.752.248.679,00
7. Que, el plazo de ejecución del contrato venció el pasado 13 de septiembre de 2024. No hubo prorrogas ni suspensiones que pudiesen modificar el plazo inicialmente pactado entre las partes.

1.2. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

1. Mediante comunicado oficial de fecha 29 de enero del 2024², se convocó a reunión a **JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA** representante legal de **LINBER SAS**; **YORK STIVEN PEREA AYALA** Interventor y **MARLYN ANGELICA URRUTIA RIVAS** apoyo a la supervisión; para que el primero de los mencionados allegara el informe de ejecución del plan de manejo de anticipo y a los otros dos, el informe del último mes.





2. El día 31 de enero de 2024 se llevó a cabo reunión³ con la participación de funcionarios de la oficina jurídica, planeación, hacienda, control interno, presupuesto, desarrollo económico y el **CONTRATISTA JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA** representante legal de **LINBER SAS**, con el fin de verificar los avances en la ejecución del proceso de contratación. La información requerida sobre el manejo del anticipo conforme al plan de actividades no fue aportada por el contratista.
3. En la reunión llevada a cabo el día 31 de enero de 2024, el representante legal de **LINBER S.A.S** manifestó tener problemas en la ejecución del proyecto por temas de seguridad y problemas internos entre los consejos comunitarios y las JAC en la escogencia de los beneficiarios, lo cual no fue informado a la administración municipal. Teniendo en cuenta que el contratista manifestó haber ejecutado solo el 5% del anticipo en temas de administración, fue requerido para que en el término de 5 días hábiles allegara el informe técnico, administrativo y financiero, advirtiéndose un posible incumplimiento contractual.
4. Que, mediante comunicado oficial de fecha 2 de abril de 2024⁴, la secretaria de Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad da a conocer a alcalde municipal que el contrato 0030 de 2023, no tuvo avances de ejecución a pesar de haberse girado el 50% de anticipo.

II. DE LOS HECHOS QUE CONSTITUYEN EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO

A continuación, se relacionan los hechos expuestos en el Informe presentado por la supervisión del contrato, respecto del posible incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de Prestación de Servicios No. 0030 del 22 de agosto de 2023:

- Del seguimiento realizado por la supervisión del contrato, se establece que no fueron ejecutadas la especificaciones técnicas, administrativas y financieras del contrato de prestación de servicios suscrito con la administración municipal de Quibdó. No obra soporte documental del manejo dado al anticipo.
- En la reunión llevada a cabo el día 31 de enero de 2024, la cual tenía como objetivo establecer los avances del proyecto, el contratista no allegó las evidencias para determinar la ejecución de las actividades contratadas; en su intervención se limitó a indicar problemáticas de seguridad y de organización entre las comunidades beneficiarias del proyecto, que no fueron puestas en conocimiento de la administración municipal.
- Que, Las actividades que debía ejecutar el contratista **LINBER S.A.S**, contempladas en la cláusula primera del contrato, fueron las siguientes:
 - **Actividad 1. Unidades Piscícolas:** Provisión de insumos, equipos e infraestructura agropecuaria para el fortalecimiento de la producción
 - En las cadenas avícola, piscícola y de hortícola Cadena piscícola; recibirán un estanque en geomembrana de 7 m. de diámetro que incluye instalación, entrega de alevinos,

³ Ver Anexo No 2 acta de reunión

⁴ Ver Anexo No 3. Comunicado
contacto@quibdo-choco.gov.co





alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos Cadena avícola: recibirán estructura para la ampliación y mejoramiento de galpones incluye instalación, pollas, alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos Cadena hortícola: recibirán estructura para la ampliación y mejoramiento de invernaderos incluye instalación, plántulas, alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos.

- **Actividad 2. Unidades de Hortalizas:** Asistencia técnica transversal en el proceso de producción, desde el establecimiento, sostenimiento, cosecha, postcosecha y hasta la comercialización de los productos. donde se realizará cursos, talleres, giras prácticas y visitas de acompañamientos en las unidades productivas.
 - **Actividad 3. Unidades Avícolas.** fortalecimiento organizacional: Este componente se dará transferencia de conocimiento a través de talleres para la creación a la estructura de formalización, para la implementación de estrategias de comercialización, ahorros y fomento a la producción.
- Que, una vez analizados los documentos contractuales y teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista, se establece que no existe ningún porcentaje de ejecución.

2.1. DE LAS OBLIGACIONES POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS

El contratista interventor presuntamente incumplió las obligaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

Primera - objeto: "CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO DE LAS CADENAS PISCÍCOLAS, AVÍCOLAS, Y AGRÍCOLA DE LOS PRODUCTORES RURALES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ"

Parágrafo: Los elementos que el contratista se obliga a entregar son los siguientes:

Actividad 1. Unidades Piscícolas: Provisión de insumos, equipos e infraestructura agropecuaria para el fortalecimiento de la producción en las cadenas avícola, piscícola y de hortícola Cadena piscícola: recibirán un estanque en geomembrana de 7 m. de diámetro que incluye instalación, entrega de alevinos, alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos Cadena avícola: recibirán estructura para la ampliación y mejoramiento de galpones incluye instalación, pollas, alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos Cadena hortícola: recibirán estructura para la ampliación y mejoramiento de invernaderos incluye instalación, plántulas, alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos.

Actividad 2. Unidades de Hortalizas: Asistencia técnica transversal en el proceso de producción, desde el establecimiento, sostenimiento, cosecha, postcosecha y hasta la comercialización de los





productos. donde se realizará cursos, talleres, giras prácticas y visitas de acompañamientos en las unidades productivas.

Actividad 3. Unidades Avícolas. fortalecimiento organizacional: Este componente se dará transferencia de conocimiento a través de talleres para la creación a la estructura de formalización, para la implementación de estrategias de comercialización, ahorros y fomento a la producción.

Beneficiarios Por Comunidades:

Item	Comunidades	Beneficiarios
1	Tutunendo	25
2	Mercedes	15
3	Pacurita	20
4	Icho	20
5	La Paloma	10
6	Sanceno	10
7	Vía Guadalupe	10
8	San Antonio	10

Las anteriores obligaciones no fueron ejecutadas ni parcial ni totalmente. Los informes rendidos Vs. evidencias no ofrecen certeza de la ejecución de las actividades contratadas.

III. INTERVENCIONES EN AUDIENCIA - DESCARGOS

Que, el día 23 de diciembre de 2024, se realizó primera citación⁵ a las direcciones de notificación autorizadas por las partes convocadas para llevar a cabo audiencia por el posible incumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 0030 del 22 de agosto de 2023, la cual se llevaría a cabo el día 30 de diciembre de 2024.

Que, conforme a la citación, el día 30 de diciembre, se llevó a cabo la primera Audiencia por el posible incumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 0030 del 22 de agosto de 2023; sin embargo, el contratista **NO se conectó a la diligencia virtual**, ni se refirió de manera previa a la posible ausencia. Por su parte, la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de un correo electrónico enviado el mismo 30 de diciembre de 2024 a las 8:14 A.M, *“donde solicitó a la Alcaldía de Quibdó el aplazamiento de la diligencia, argumentando la necesidad de contar con un tiempo prudente para su preparación”*, por lo cual en el acta de audiencia No 001 se informó a las partes que la nueva fecha de citación para la audiencia sería el día 13 de enero de 2025 a las 9:00 am.

Que, en aras de garantizar la comparecencia, derecho a la defensa y con ello el debido proceso, el día 13 de enero de 2025, se realizó envió de citación No 2, a través de correo físico⁶ a la dirección

⁵ Ver citación No 1. Del 23 de diciembre de 2024,

⁶ Ver boleta de envió de citación personal.





ALCALDÍA DE
QUIBDÓ

NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 130

SECRETARÍA GENERAL

de residencia del señor JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA, representante legal de **LINBER S.A.S.** contemplando como nueva fecha de citación para la audiencia por el presunto incumplimiento del contrato No. 0030 de 2023 será el día 20 de enero de 2025 a las 10:00 am.

Que, el día 20 de enero del 2025, sienta las 10:12 Am. Se dio inicio a la Audiencia No 002 por el posible incumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 0030 del 22 de agosto de 2023, sin que en la misma se tuviera presencia del contratista **LINBER S.A.S.**, por lo que se dejó constancia en la audiencia la cual se encuentra grabada y plasmado de manera posterior en el Acta de audiencia No 002⁷.

Que, El día 14 de febrero de 2025, se realizó vía correo electrónico la Tercera Citación⁸ audiencia por el posible incumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 0030 del 22 de agosto de 2023, la cual se llevará a cabo el día martes, 18 de febrero · 10:00am – 10:30am. Que, sin que en la misma se tuviera presencia del contratista **LINBER S.A.S.**, por lo que se dejó constancia en la audiencia la cual se encuentra grabada y plasmado de manera posterior en el Acta de audiencia No 003⁹.

IV. DE LAS PRUEBAS APORTADAS Y RECAUDADAS

Durante el procedimiento administrativo sancionatorio fueron presentadas junto con la citación las siguientes pruebas:

- Resolución de apertura del Proceso.
- Estudios Previos.
- Pliego de Condiciones definitivo.
- Resolución de Adjudicación
- Contrato.
- Póliza
- Aprobación de la Póliza.
- Acta de inicio
- Plan de inversión del Anticipo.
- Citación a Reunión de fecha 29 enero 2024
- Acta de Reunión de Fecha 31 enero 2024 con planilla de asistencia.
- Informe del supervisor sobre presunto incumplimiento.

V. PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA Y EL GARANTE FRENTE AL TRASLADO DE LAS PRUEBAS.

Que, durante el desarrollo del proceso de incumplimiento no hubo pronunciamiento alguno del contratista

VI. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

A) FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) Ley 80 de 1993:

⁷ Ver acta de Audiencia No 002

⁸ Ver tercera citación

⁹ Ver acta de Audiencia No 003





El artículo 3º, establece como fines de la Contratación Estatal que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)”.

“Artículo 4º. Derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. 2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. (...)”

“Artículo 5º. De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(...)

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.

(...)

4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

(...)

“Artículo 52.- De la Responsabilidad de los Contratistas. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.”

b) LEY 1150 DE 2007:

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que:

*“(...). El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.** Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede*





sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)"Negrilla y subrayado fuera del texto original.

c) **LEY 1474 DE 2011:**

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, señala que:

"(...) Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)"

d) **LEY 1437 DE 2011:**

El artículo 47 de la referida ley, señala que:

"(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes (...)". Negrilla y subrayado fuera del texto original.

e) **DECRETO 1082 DE 2015:**

El artículo 2.2.1.2.3.1.19, estipula:

"(...) 3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si esta pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y a garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros (...)". Negrilla y subrayado fuera del texto original.

El Artículo 2.2.1.2.3.1.7. señala

Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;





3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

F) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 0030 del 22 AGO. 2023:

El contrato de prestación de servicios No. 0030 del 22 agosto de 2023, dispuso:

“Cláusula Novena. Penal Pecuniaria: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, se impondrá al contratista, mediante Resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder del municipio de Quibdó, de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte del municipio con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del contratista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”

B) CASO CONCRETO

En el transcurso del presente procedimiento y las diferentes sesiones de audiencia celebradas se garantizó el principio fundamental al debido proceso, y las actuaciones fueron adelantadas en observancia del marco normativo en materia sancionatoria de la contratación estatal, la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1082 de 2015, y de manera específica la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86, la cual reglamenta el presente procedimiento.

Ahora bien, el presente acto administrativo tiene por objeto analizar, de acuerdo con el informe de supervisión de posible incumplimiento, si efectivamente existió el incumplimiento que se endilga al contratista.

Frente a los hechos constitutivos de posible incumplimiento.

La Secretaría General, para el conocimiento específico del presente asunto, y en virtud de la designación efectuada mediante Resolución No. 1528 del 27 de diciembre de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, encuentra que una vez revisado el contenido probatorio, los documentos contractuales y los informes realizados por la supervisión del contrato, especialmente el de posible incumplimiento, se encuentra que el contratista **LINBER S.A.S, identificada con NIT. 900538956-0**, representada por **JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.246.104, no logró desvirtuar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula primera del Contrato 0030 de 2023, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas requeridas en los documentos precontractuales, aceptadas por las partes desde el momento de la participación en la licitación pública, y con la presentación de la oferta al tratarse de documentos que resultan parte integral del contrato.





ALCALDÍA DE
QUIBDÓ

NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 130

SECRETARÍA GENERAL

De acuerdo a la revisión de las cláusulas contractuales, y los documentos anexos del contrato se observa con claridad que no fueron cumplidos los tiempos estimados en el Anexo de Especificaciones Técnicas, lo que generó una serie de retrasos que no resultan imputables a la entidad, como se evidencia a continuación:

En primera medida, se tiene plenamente demostrado que, vencido el plazo de ejecución contractual, no se habían realizado las actividades pactadas en el contrato, las cuales eran:

Actividad 1. Unidades Piscícolas:

Provisión de insumos, equipos e infraestructura agropecuaria para el fortalecimiento de la producción en las cadenas avícola, piscícola y de hortícola Cadena piscícola; recibirán un estanque en geomembrana de 7 m. de diámetro que incluye instalación, entrega de alevinos, alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos Cadena avícola: recibirán estructura para la ampliación y mejoramiento de galpones incluye instalación, pollas, alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos Cadena hortícola: recibirán estructura para la ampliación y mejoramiento de invernaderos incluye instalación, plántulas, alimentos, equipos y herramientas para la producción; se brindará acompañamiento técnico en la producción hasta la comercialización de los productos.

Actividad 2. Unidades de Hortalizas:

Asistencia técnica transversal en el proceso de producción, desde el establecimiento, sostenimiento, cosecha, postcosecha y hasta la comercialización de los productos. donde se realizará cursos, talleres, giras prácticas y visitas de acompañamientos en las unidades productivas.

Actividad 3. Unidades Avícolas.

fortalecimiento organizacional: Este componente se dará transferencia de conocimiento a través de talleres para la creación a la estructura de formalización, para la implementación de estrategias de comercialización, ahorros y fomento a la producción.

Estableciendo con ello, que no existe porcentaje de ejecución.

Por otra parte, se instituye que no fueron ejecutadas la especificaciones técnicas, administrativas y financieras del contrato de prestación de servicios suscrito con la administración municipal de Quibdó.

Se deja constancia que el contratista **LINBER S.A.S**, identificado con NIT No. **900.538.956-0**, representado legalmente por el señor **Jasson Dinier Palacios Chaverra**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.246.104**, **no rindió cuentas ni acreditó la inversión y ejecución correspondiente al anticipo entregado por la Entidad**, por valor de **DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.071.346.705)**, en contravención de las obligaciones contractuales y de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, que imponen al contratista el deber de ejecutar los recursos públicos con transparencia, eficiencia y sujeción a los





ALCALDÍA DE
QUIBDÓ

NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 130

SECRETARÍA GENERAL

principios de responsabilidad y rendición de cuentas. De igual manera, en la reunión celebrada el 31 de enero de 2024, convocada con el fin de verificar los avances del proyecto, el contratista no presentó evidencias, soportes ni documentación que permitiera establecer la ejecución de las actividades contratadas. En su intervención, se limitó a manifestar la existencia de problemáticas de seguridad y de organización entre las comunidades beneficiarias del proyecto; sin embargo, no aportó prueba alguna que respaldara dichas afirmaciones, las cuales además no habían sido previamente puestas en conocimiento de la Administración Municipal por los canales correspondientes. De acuerdo con lo expuesto, se establece que tanto desde la firma del acta de inicio como al vencimiento del plazo contractual, el contratista incurrió en incumplimiento de sus obligaciones, por causas que no son imputables a la Entidad y que, además, no fueron oportunamente informadas ni justificadas ante el Municipio de Quibdó. Ahora bien, previo a tomar una decisión, es necesario indicar que, el señor Jasson Dinier Palacios Chaverra representante legal de LINBER SAS; nunca informó a la entidad sobre las circunstancias que lo llevaron a tener problemas en la ejecución del proyecto por temas de seguridad y problemas internos entre los consejos comunitarios y las JAC en la escogencia de los beneficiarios, situaciones que de acuerdo a lo contemplado en la normatividad vigente no son razones válidas por sí solas para no ejecutar un contrato.

Así mismo, la administración municipal, hizo sendos requerimientos al contratista, todos en busca de que se pudiese cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato.

Finalmente, de acuerdo a los informes realizados por la supervisión del contrato, tal y como se ha venido mencionando, se encuentra que el contratista **LINBER S.A.S**, identificada con NIT. **900538956-0**, representada por **JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.088.246.104**, no logró desvirtuar el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula primera del Contrato 0030 de 2023.

Así las cosas, de acuerdo a los documentos revisados, se tiene que el contratista incumplió el 100% de las actividades pactadas en el pre mencionado contrato y aún más grave, este no rindió informe ni dio explicaciones claras sobre las actividades ejecutadas con el anticipo girado.

En síntesis, el incumplimiento endilgado al contratista, no fue desvirtuado técnicamente, ya que de la revisión del expediente, como del curso del presente proceso administrativo sancionatorio contractual, no se evidencia que el contratista haya realizado un despliegue informativo donde pudiera demostrar las razones por las cuales el contrato no fue llevado a cabo, el cual sería el medio probatorio para desvirtuar los cargos formulados por la supervisión, y que en el presente caso, de acuerdo a lo analizado, resultan ciertos, razón por la cual se declarará el incumplimiento del contratista.

En este sentido, se advierte que la Entidad se encuentra dentro del término legal y contractual para declarar el incumplimiento del contrato, toda vez que este finalizó el día 15 de septiembre de 2024 y el incumplimiento se configura por causas imputables al contratista. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Administración conserva la competencia para ejercer sus potestades excepcionales y adoptar las decisiones necesarias para salvaguardar los intereses públicos comprometidos en la ejecución contractual. En consecuencia, el incumplimiento puede ser declarado dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación del





contrato, plazo previsto en la normativa vigente para hacer efectiva la responsabilidad contractual y la garantía única.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, se procederá a declarar el incumplimiento total del Contrato 0030 del 22 agosto de 2023 suscrito entre el Municipio de Quibdó y **LINBER SAS**, identificada con el NIT. 900538956-0, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del contrato.

C) DE LA CLAUSULA PENAL

Toda vez que se evidenció el incumplimiento total del contratista, se procede a hacer exigible la **Clausula Novena. Penal Pecuniaria**, así:

A. Valor contrato	B. Valor Clausula Penal el 20% del total del contrato	C. Porcentaje Incumplido	D. Cláusula Penal/ Porcentaje Incumplido.
\$ 4.142'693.411	\$828.538.682,20	100%	\$828.538.682,20

Valor de la cláusula penal: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$828.538.682,20) equivalente al 20% del valor del contrato.

PORCENTAJE INCUMPLIDO: El cien (100) % del total del contrato, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor y sus respectivos apoyos que corresponde al porcentaje del contrato que no fue recibido a satisfacción, conforme a lo estipulado en las condiciones contractuales.

GARANTÍA, del contrato No. 0030 del 23 de agosto de 2023, el contratista LINBER SAS, identificada con el NIT. 900538956-0, constituyó a favor de la administración municipal de Quibdó, la Garantía Única de Cumplimiento identificada con el **55-44-101078399 expedida el 25 agosto de 2023**, por SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual cuenta con los siguientes amparos:

Amparo:	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Suma Aseg /Actual
Cumplimiento del contrato.	11/08/2023	11/08/2024	\$ 414.269.341.10
Pago de Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	11/08/2023	11/08/2027	\$207.134.670.55
Calidad del servicio.	11/08/2023	11/02/2025	\$ 828.538.682.20
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	11/08/2023	11/08/2024	\$ 2.071.346.705.50

Así las cosas, resulta evidente que se encuentra materializado el incumplimiento contractual por parte del contratista, derivado de la falta de previsión, planeación y de la no ejecución de las actividades pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios No. 0030 del 23 de agosto de 2023, de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo técnico y en la minuta contractual suscrita. Esta situación dio lugar al inicio del presente proceso administrativo.





En consecuencia, este despacho considera procedente concluir la actuación administrativa adelantada en contra del contratista, adoptando las medidas correspondientes en ejercicio de las potestades excepcionales de la Administración y en garantía de la protección del interés público y:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0030 del 22 agosto de 2023 a cargo del contratista **LINBER SAS**, identificada con el NIT. 900538956-0, representada legalmente por el señor **JASSON DINIER PALACIOS CHAVERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.246.104, por la no ejecución de las obligaciones establecidas en el contrato, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **HACER EXIGIBLE AL CONTRATISTA – LINBER SAS.**, el pago del valor de la cláusula penal pactada en la **Clausula Novena. Penal Pecuniaria** del Contrato No. 0030 del 22 de agosto 2023, en la suma, correspondiente a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$828.538.682,20)** equivalente al 20% del valor del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL, amparado por la póliza de cumplimiento No. **55-44-101078399 expedida el 25 agosto de 2023, por la compañía Seguros del Estado SA NIT. 860.009.576-6.**, cuyo tomador es la **LINBER SAS, identificada con el NIT. 900538956-0**, y cuyo beneficiario es **EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, cuyo objeto es el amparo de cumplimiento de las obligaciones del Contrato de prestación de servicios No. 0030 del 22 de agosto 2023, en el evento en que el contratista **LINBER SAS** se abstenga de efectuar el pago de la sanción aquí impuesta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 14 de la Ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se encuentra en la obligación de reintegrar a la Entidad la totalidad de los recursos entregados por concepto de anticipo, los cuales ascienden a la suma de **DOS MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$2.071.346.705)**. Dicho reintegro deberá realizarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de iniciar las acciones, fiscales y judiciales a que haya lugar, incluyendo la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos públicos.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2., Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del Artículo 31 de la Ley 80 de 1993, **INFÓRMESE** a la **CÁMARA DE COMERCIO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN,**





ALCALDÍA DE
QUIBDÓ

NIT: 891680011-0

CÓDIGO: 130

SECRETARÍA GENERAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION de lo resuelto en el presente Acto Administrativo, para su conocimiento y los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE: el presente Acto Administrativo a la secretaria de Hacienda-oficina de cobro coactivo, y a los diferentes organismos que ejercen control, procuraduría, contraloría y fiscalía.

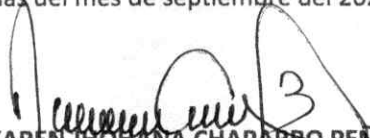
ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012 modificadorio del Artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

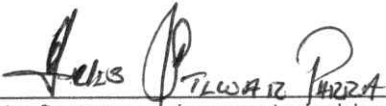
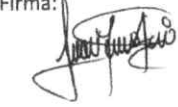

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, la presente resolución se notifica a las partes en audiencia.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto y sustentado conforme lo dispuesto en el literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme esta decisión.

Dada en Quibdó a los diez (10) días del mes de septiembre del 2025.


KAREN JOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaria General

Proyectó: Luis Steward parra Mosquera	Revisó: Diana Lorena Moscoso Alarcón	V/Bueno: Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Coordinador Oficina de Contratación
Dependencia: Sec. General	Dependencia: Sec. General	Dependencia: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

